sion de aquellos vireynatos, y no con las de las subdelegaciones,

qual es la citada ciudad de Ica.

El señor secretario leyó el voto escrito del Sr. Reliu, reducido á que se diga al virey que no siendo ya tiempo para exclarecer las dudas sobre la inteligencia de la expresion cabeza de partido del citado decreto para las elecciones de diputados, no se le resuelve la consulta que ha propuesto para las sucesivas, porque estas se han de hacer de otro modo que se fixará en la constitucion, segun el qual el pueblo tenga en ellas la parte que le corresponde. Oidos estos dictámenes levantó el señor presidente la sesion.

SESION DEL DIA PRIMERO DE ABRIL.

deida el acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta por el ministerio de Gracia y Justicia de haber dado el consejo de Regencia en cumplimiento de lo acordado por S. M. las órdenes correspondientes, para que todos los impresores de la península y ultramar remitan á las Córtes para su archivo y biblioteca dos exemplares de cada una de las obras y papeles que impriman, debiendo completar las que estuviesen principiadas al tiempo de notificarles esta soberana resolucion. Por el mismo ministerio se comunicó á las Cortes haberlas reconocido y jurado con la debida solemnidad la real audiencia de Goatemala. Habiendo propuesto el consejo de Regencia para una plaza de dependiente de rentas en el resguardo de esta ciudad à D. Antonio Carrasco, comandante que fué de las partidas de guerrilla de Antequera, en atencion á los distinguidos servicios de tan digno patriota, y haberse este inutilizado para continuarlos en la carrera de las armas, las Córtes tuvieron á bien aprobar la referida propuesta.

Leidos el parte diario del general en gefe interino de este exército con fecha 30 de marzo, y un oficio del director general de artillería sobre un asunto de poca importancia; la comision de hacien-

da presentó el siguiente dictamen, que quedó aprobado.

"Señor, el ministro interino de la real Hacienda hace presente á V. M. que un eclesiástico que asistió á un empleado en rentas en su última enfermedad, propuso al consejo de Regencia que le condenase la restitucion de una cantidad que debia á la real Hacienda, disponiendo á favor del erario de todos sus bienes, cuyo valor no llega à 30000 rs., suponiendo que su deuda era de 111000. Apoya dicho eclesiástico su propuesta en el miserable estado á que ha quedado reducida su muger de edad avanzada. Consulta el consejo de Regencia á V. M. si se concederán ó no en lo sucesivo esta clase de perdones, mediante á que en el anterior Gobierno era práctica el otorgarlos.

"La comision opina que esta práctica generalmente establecida se-

ria muy perjudicial, pues la esperanza segura de la condenacion podria estimular la cedicia de los empleados en el manejo de caudales que fuesen de poco honor y mala conciencia. Aunque la generosidad en perdonar las deudas es muy laudable en algun caso particular, y quando se dispone de bienes propios, exige la justicia, y amonesta la prudencia mayor moderacion en conceder tales gracias al que administra bienes agenos, quales son los de la nacion. Solo en el caso en que pueda presumirse el consentimiento ó voluntad tácita de esta, podrá el Cobierno condonar las defraudaciones que se hicieren á su tesoro. Así parece á la comision que solo podrá facultarse al Gobierno para condonar tales deudas en el caso que la viuda ó hijos debiesen quedar reducidos á mendiguez, no quedando à la muger pension de viudedad, ni teniendo los hijos medio con que vivis. Si tiene que sufrir alguna escasez la muger, podrá acordarse para su consuelo de que tal vez su demasiado luxo empeñó al marido á la vileza de apropiarse los bienes de la nacion. Mas en el caso que consulta el ministro, parece a la comision que podrá V. M. acceder à que se condone la restitucion no solo por ser el primero de esta clase que ocurre despues de la instalacion de las Cortes que son de la nacion mas generosa del mundo; sino tambien y muy particularmente porque se supone haber quedado reducida la muger del difunto a un estado miserable."

Sobre las reglas propuestas al intendente de Valencia por el ministro interino de Hacienda, entonces contador del exército de aquel reyno, y por él mismo remitidas á las Córtes de órden del consejo de Regencia, relativas á cortar las reclamaciones y recursos de los administradores y depositarios de rentas que solicitan el abono de los caudales y efecto de la real Hacienda por habérselos, segun dicen, robado los franceses en la invasion de los pueblos, y á evitar los abusos que con este pretexto pudieron cometerse; opinó la comision ser conveniente generalizarlas, pero observando que muchas de ellas miran particularmente al reyno de Valencia, y que el nuevo arreglo de provincias, aprobado ya, exigirá acaso alguna variación no substancial en las referidas reglas, propuso que se diga al consejo de Regencia que mande formar un reglamento general segun el espírita de ellas y con presencia del arreglo de provincias, y que lo remita despues para la soberana sancion de S. M. Las Córtes aprobaron este

dictamen.

El Sr. Villanueva: hizo la siguiente proposicion. "Señor: la junta Central formó en Sevilla una junta de individuos del clero que preparase la decision de algunas materias de disciplina externa en que debe intervenir la autoridad soberana. Esta junta baxo el plan que se propuso, emprendió sus trabajos metódicamente llevándolos al estado que consta por las actas de sus sesiones, interrumpidas con motivo de la irrupcion del enemigo en las andalucías. Y sendo de sumo interes á la causa nacional que se perfeccione esta digna obra, pido á V. M. se sirva nombrar usa comision, que teniendo á la vista el plan de materias sobre que trabaxo aquella junta, y el resultado

de sus discusiones, ponga fin á tan sábia empresa, presentando á la sancion de las Córtes su juicio así sobre los puntos ya tratados en ella, como los demas que no llegaron á exâminarse."

Resolvieron las Córtes que se realice la formacion de esta junta quando la comision de arreglo de comisiones presente sus trabajos.

La comision encargada de exâminar los planes o proyectos generales para la salvacion del estado, presentó el siguiente dictamen sobre el constituido de la constituidad de la constituid

bre el papel ti ulado. Asilo de la nacion española.

La comision ha visto el papel impreso intitulado, Asilo de la nacion española, presentado por su autor á las Cóstes en 25 de febrero próximo con un recurso en que expresa, que si el papel merece la aprobacion de V. M., y era digno de la discusion, quiza sé comprehenderia mejor su utilidad, porque los momentos son bastante preciosos, y los males se adelantan precipitadamente.

Seria negocio muy largo haber de referir los defectos de que adolece este papel, y no debiendo detenerse el Congreso á deliberar sobre su contenido, le ruega la comision que excuse su lectura, siquiera para ahorrar e el fastidio que su lenguage le causaria, aun quando no contuviese el papel un contra-principio de la conducta que hasta

ahora ha seguido V. M. y la nacion entera.

Supone el autor de este folleto, que la nacion no puede salvarse sin escoger un principe que la gobierne; que este debe tener conexiones con una nacion que sola ella pueda contrarestar la fuerza
del tirano; que olvidemos al rey que hemos jurado; que elijamos
otro que sea de la aprobacion de la Gran-Bretaña, y que asi nos disculpará la Europa, pues ve que semejante resolucion es producida
por los males que nos cercan, y que se alegraría de ella nuestro deseado Fernande.

Si hubiera un sacrificio expiatorio para lavar la mancha con que la comision teme haberse contraminado, por repetir solamente esta blasfemia política, aunque con el fin de impugnarla, correria apresurada á él, y no pareceria ante V. M. hasta purificarse: confiesa que ha tenido que hacerse una violencia terrible para determinarse á hablar de un papel, que habria sido mejor sepultarlo ántes de que viese la luz del mundo: pero ya que es preciso decir alguna cosa, no puede menos de preguntar la comision. ¿ Es posible que á la faz de la España, y á la vista y presencia de los representantes de la nacion mas pundonorosa, se diga á las Córtes generales y extraordinarias, que abjuren a Fernando, que nombren ofro rey, y que el nombrado sea á gusto de otra nacion? Los pueblos españoles se abochornarian de haber hecho este encargo á sus representantes, y no les sufririan esta loca osadía si se permitiesen á sí mismos tales pensamientos.

Los diputados españoles, el Gobierno, los tribunales y la nacion toda han jurado á Fernando, han jurado restablecerle en el trono: y despues de tan solemnes promesas, despues de los infinitos trabajos que costó la reunion de las Córtes, despues de tres años de guerra, de desolación y de los mas heróicos sacrificios, colvidarán para siempreá Fernando, y perderemos todos nuestra libertad é independencia? ey que sucederia si eligiésemos rey á gusto de otra nacion? España dexaba de ser libre, no serian libres los votos de sus representantes, teniendo para ello que consultar y lisonjear el gusto y mendigar la aprobacion de otros que aquellos que los han elevado al alto grado de honor en que se hallan, y no merecerian entonces ocupar esos escaños: la esclavitud seria nuestra herencia y el odio, la execracion y la infamia acompañaria para siempre nuestro nombre.

Fernando es y será rey de España, y aun quando ya no exista su sagrada persona, reinará en los españoles, quienes para manifestar la firmeza de su carácter que tanto los distingue de la versatilidad de nuestros enemigos, así lo publicaban el 24 de agosto de 1808 en la solemne proclamacion de Fernando, y que los reyes de España debian llevar siempre el mismo nombre; dia venturoso y cuya

magnificencia será dificil que se repita jamas.

La nacion misma que hoy con tantas ventajas de España es nuestra aliada, nos creeria desmerecedores de sus auxítios, si executásemos lo que se propone como el mejor asilo en la gran borrasca que padecemos; pues veria claramente que ni teniamos la eleccion y la fuerza de espíritu de las almas libres, ni las virtudes necesarias para mantener la libertad é independencia, y se desdeñaria de tratar con una nacion, que habiendo desplegado á los primeros pasos los principios, ideas y sentimientos mas liberales, los abandonaba hasta el extremo de mensigar su aprobacion para nombrar otro rey, procediendo los representantes contra lo expresamente contenido en sus poderes, y hollando temerariamente los imperecibles derechos, que con tanta solidez se sancionaron el 24 de setiembre.

Por estas consideraciones es de parecer la comision que las Córtes declaren no haber lugar á deliberar sobre el papel insinuado.

A probado este dictamen dixo

El Sr. Dueñas: "Mediante á que el informe de la comision no es muy largo, podrá mandarse que se inserte integro en el diario de Cónes."

Así se acordo.

El Sr. Esteban: "Siendo ese papel, como parece un libelo que contiene ideas subversivas, podria determinarse alguna providencia contra su autor."

El Sr. Terrero, "Señor, tres palabras: digo que ese papel no es subversivo; es por lo contrario erudito, es sábio, es elegante. Habla solo en la hipó esis de que la nacion se viese en la necesidad de sucumbir y de só tener otro remedio; porque franceses no lo queremos ser, ni lo seremos de ningún modo."

El Sr. Valcarcel: "Señor, yo convengo con los señores de la comision. Pero he sido testigo ocular de los grandes sacrificios que ha hecho el autor del papel en favor de la justa causa. A su voz se levantó la provincia de Salamanca; y los pueblos le escogieron por su cabeza, no queriendo á ningun otro magistrado. Por otra parte no creo que el papel contenga ideas subversivas, aunque no está puesto á mi gusto, como se lo he dicho al mismo autor; y no parece re-

El Sr. Zorraquin: "No puedo menos de comformarme con lo que dice el Sr. Valcarcel, pues conozco al autor, y me consta quales son sus ideas, y creo que no merecen el nombre de subversivas. El tiene un genio vigoroso; y esto es efecto de una efervescencia de ánimo. Convengo con la comision; pero me opongo á que se teme providencia alguna con el autor del papel, pues bastante castigo es el que le resulta del dictamea de ella y de su impresion en el diario."

Habiendo advertido algunos señores diputados de América que la memoria presentada por la junta de Hacienda, relativa al establecimiento de algunos arbitrios en aquellos paises, y el dictamen de la comision sobre ella contenian varias equivocaciones, acordaron las Cortes que este y aquella se impriman para facilitar à todos los di-

putados su exâmen.

El Sr. Presidente nombró para la comision de supresion de empleos á los Sres. Duran, D. Francisco Pardo Aparici, D. Manuel Maria Martinez y Vega; y para la del exâmen de los expedientes sobre el consejo supremo à los Sres. Luxan, Zorraquin, Nuñez de

Haro, Canoja y Gallego.

Acerca de la consulta hecha por el virey del Perú con motivo de la elección de diputado en Córtes, verificada por el ayuntamiento de la ciudad de Ica en aquel vireynato, cuyo asunto quedó pendiente en la sesion de ayer, despues de haberse opuesto al dictamen de la comision el Sr. Morales Duarez, y apoyado el voto del Sr. Feliu, (véase uno y otro en dicha sesion) se conformaron las Córtes con el referido voto, aprobando al mismo tiempo la adicion siguiente propuesta por el Sr. Morales Duarez.

"Entendiéndose que los diputados nombrados ya por los partidos hasta el dia en que se reciba esta órden, compareciendo ante el Congreso serán admitidos, teniéndose en consideracion la buena fe de los cabildos en sus nombranientos, y la de dichos diputados en haberlos ad-

mitido."

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA DOS.

Dióse principio á la sesion con la lectura de un parte remitido por el gefe del estado mayor general en que el mariscal de campo D. José de Zayas daba cuenta de haber, en virtud de una acertada operacion, sorprehendido y derrotado á un cuerpo enemigo, cogiéndole gran porcion de prisioneros, entre ellos tres oficiales, muchos equipages, raciones &c.

En virtud del dictamen de la comision de poderes se mandarán pedir por medio del consejo de Regencia ulteriores informes sobre dos reclamaciones acerca de este punto, de las quales se hará mencion quando corresponda. La una era de D. Vicente García, canónigo magistral de la canta iglesia de Sigüenza, y elector de aquel partido, y la otra de D. Francisco Alvarez Acevedo, vocal que dice

ser de la legitima junta superior del reyno de Leon.

En aprobacion del dictamen de la comision de premios, se autorizó al consejo de Regencia para que conforme á los beneficos sentimientos que manifestó en apoyó de la solicitud de Doña Josefa Migueles, viuda de D. Juan Francisco Pereyra, alcalde que fué de la villa vieja de Redondela, y pereció gloriosamente en el ataque del puente de San-Payo, dexándola con quatro hijos, y reducida á un estado miserable, señale á esta desgraciada familia la pension de solo seis reales diarios en atencion á las urgencias del estado.

En vista del dictamen de la comision de guerra sobre una solicitud del mariscal de campo D. José del Pozo y Sucre, y de haber reclamado el Sr. Terrero que se habia infringido una ley en su perjuicio, se suspendió tomar determinacion, hasta que el mismo Sr. Ter-

rero presentase la ley que citaba.

Conforme al dictamen de la comision de justicia sobre la concesion del título de conde de la Bisbal al general D. Enrique O-Donell, fué acordado que se dixese al consejo de Regencia que las Córtes habian aprobado la gracia del título de conde de la Bisbal, libre de lanzas y medias anatas en favor del dicho general, que podia en consequencia expedirle el competente documento; pero que si en lo sucesivo, y mientras en la ley constitucional del estado no se dixera lo contrario, entendiere ser algun ciudadano acreedor á semejante gracia, ú otra equivalente con la libertad del pago de lanzas y medias anatas ó sin ella, lo propusiese al Congreso para determinar lo que estimase justo.

Se mandó igualmente en virtud del dictamen de la comision de hacienda que al regente y oidores de la real audiencia de Sevilla se les pagase su sueldo mensualmente con preferencia, como solicita-

ban, y desde luego los devengados que acreditaren.

Se leyeron las proposiciones signientes del Sr. Argüelles.

Primera. No pudiendo subsistir en vigor en el código criminal de España ninguna ley que repugne á los sentimientos de humanidad y dulzura que son tan propios de una nacion grande y generosa, sin ofender la liberalidad y religiosidad de los principios que ha proclamado desde su feliz instalacion el Congreso nacional; pido que declaren las Córtes abolida la tortura, y que todas lus leyes que hablan de esta manera de prueba tan bárbara y cruel como falible y contraria al objeto de su promulgacion, queden derogadas por el decreto que al efecto expida V. M.

Segunda. Que sin detenerse V. M. en las reclamaciones de los que puedan estar intéresados en que se continúe en América la introducción de esclavos de Africa, decrete el Congreso abolido para siempre tan infame tráfico; y que desde el día en que se publique el decreto no puedan comprarse ni introducirse en ninguna de las posesiones que componen la monarquía en ámbos hemisferios baxo de ningun pretex-